CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2011-3018 *Orden CUL/14/2011, de 1 de marzo de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportes autóctonos: remo y bolos.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la Consejería con competencias en materia deportiva el "tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas".

Por su parte, la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción de los deportes autóctonos del remo y los bolos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a tal fin se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones con destino a los clubes deportivos que practiquen dichas modalidades deportivas, para contribuir a financiar sus gastos de organización, funcionamiento, adquisición de material fungible y participación en actividades deportivas.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Sólo podrá solicitarse subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el supuesto de que un mismo club deportivo presente en plazo más de una solicitud, únicamente se valorará la registrada en último lugar.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Gastos objeto de subvención.

1. Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de enero de 2012.

CVE-2011-3018

2. En concreto, se considerarán gastos objeto de subvención:

— Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).

— Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

a) Ser bienes fungibles.

b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.

d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

3. No se considerarán gastos objeto de subvención las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse "autofacturación", si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Clubes Deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria para la práctica de los deportes de remo y bolos, integrados o no en las Federaciones Deportivas correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que promuevan actividades dirigidas a la práctica de estos deportes autóctonos.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los clubes participantes en la liga de la Asociación de Clubes de Traineras (liga ACT) y los clubes participantes en la liga de la Asociación de Peñas y Clubes de Bolo Palma (liga APEBOL).

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por el representante legal de la entidad (el Presidente), acompañada de la documentación requerida; se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.gobcantabria.es) o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.consejeriactdcantabria.com, www.deportedecantabria.com), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto para el que se solicita la subvención, que incluirá:

— Datos del solicitante (club deportivo) y del proyecto.

— Programa o memoria detallada de actividades que se pretenden llevar a efecto.

CVE-2011-3018

— Modalidad y categoría a la que pertenecen sus equipos.

— Número previsto de usuarios o participantes.

— Presupuesto de ingresos y gastos.

— Subvención exacta que se solicita dentro del las actividades generales del club.

— Forma de financiación: fondos propios o ajenos con los que se pretende financiar.

— Justificación de la necesidad de equipamiento o material.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad solicitante (D.N.I. o equivalente del Presidente)

c) En el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados:

— Fotocopia de la libreta, recibo o documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda a nombre de la entidad solicitante.

— Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal en vigor de la entidad solicitante (C.I.F).

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación referida deberá ser original o copia debidamente autentificada, excepto en los casos indicados de solicitud de fotocopias.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Categoría a la que pertenece el club en el caso de los bolos y, en su caso, necesidades de equipamiento o material debidamente justificadas; programa de actividades a realizar, con el número previsto de participantes en concursos y competiciones deportivas; se valorará la participación en los Juegos Deportivos Escolares: hasta un máximo de 800 puntos.

b) Promoción de los deportes de remo y bolos, mediante actividades de formación y difusión: hasta un máximo de 200 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25% en los casos en que, habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. Será necesario obtener al menos 20 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: Director General de Deporte o persona en quien delegue.

— Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

CVE-2011-3018

— Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) y en las páginas web www.consejeriactdcantabria.com y www.deportedecantabria.com, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a organizar y participar en las actividades deportivas relacionadas con los deportes autóctonos y/o a adquirir el material fungible en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), así como en las páginas web www.consejeriactdcantabria.com y www.deportedecantabria.com,

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

CVE-2011-3018

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Financiación, cuantía, y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.483.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, y hasta el límite de 136.588 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

— La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 euros.

— La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero.

5. Cuando el importe del gasto objeto de subvención supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos objeto de subvención no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

CVE-2011-3018

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en esta Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos objeto de subvención, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la ayuda a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2011-3018

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. Destinar un espacio publicitario específico con los anagramas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en las embarcaciones y en las boleras en que los clubes beneficiarios desarrollen su actividad.

11. La realización de las actividades deportivas y/o los gastos de adquisición de material fungible, de organización y funcionamiento deberán llevarse a cabo y pagarse necesariamente entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de enero de 2012.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe igual o superior al presupuestado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2012.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

3. La documentación justificativa a aportar por los beneficiarios será la siguiente:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo III).

2º.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III). Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado cuarto de este artículo.

3º.- Una memoria suscrita por el Secretario del Club Deportivo, con el visto bueno del Presidente, en la que se detallen los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto.

4º.- Una memoria suscrita por el Secretario del Club Deportivo, con el visto bueno del Presidente, en la que se detallen los gastos relativos a arbitrajes, dietas por transporte y premios

CVE-2011-3018

en metálico, con indicación del concepto, cuantía e identidad (nombre y apellidos y D.N.I.) de los perceptores de cada uno de los pagos.

5º.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6º.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo, las facturas y justificantes de pago correspondientes a las subvenciones concedidas, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la línea de subvenciones. Para ello, requerirá a los beneficiarios seleccionados, que representarán al menos un 10 % del total, para que remitan la citada documentación.

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir a los beneficiarios para que aporten cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 11. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 1 de marzo de 2011.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Francisco Javier López Marcano.

CVE-2011-3018

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/14/2011-SUBVENCIONES PARA DEPORTES AUTÓCTONOS: REMO Y BOLOS

IDENTIFICACIÓN

FEDERACIÓN/CLUB DEPORTIVO

Nº Inscripción Registro Entidades Deportivas	Número de CIF	Nombre o Razón Social	Nº cuenta corriente (20 dígitos)

Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia

Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax

REPRESENTANTE (Presidente)

NIF/CIF	Nombre o Razón Social

A efectos de NOTIFICACIÓN

Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia

Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por importe de ..... euros, de acuerdo con la Orden CUL/14/2011, para desarrollar las actividades concretas señaladas en el ANEXO II con un presupuesto total de ..... euros (cantidad que se justificará en su totalidad).

MODALIDAD: ..... CATEGORÍA .....

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/14/2010 y se compromete a su cumplimiento.

Que la Entidad/Federación/Club Deportivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Direccion General de Deporte para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal en vigor de la entidad solicitante (C.I.F.) Presentar solo en caso de que no conste en la Direccion General de Deporte o haya sido modificado.

☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del representante legal de la entidad solicitante (D.N.I. o equivalente del Presidente)

☐ Planteamiento y desarrollo del proyecto o actividad/es que se pretenden llevar a cabo, presupuesto detallado de ingresos y gastos y repercusión social y deportiva de la/s actividad/es que se pretenden llevar a cabo: número previsto de usuarios y participantes (Anexo II).

☐ Fotocopia de la libreta, o copia de recibo o copia de documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, NIF y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda a nombre de la entidad solicitante. Presentar solo en caso de que no conste en la Direccion General de Deporte o haya sido modificado.

En , a de de 2011

Fdo.:

Dirigido a: CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN . TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2011-3018

GOBIERNO de CANTABRIA

ANEXO II.

ORDEN CUL/14/2011 - SUBVENCIONES PARA DEPORTES AUTÓCTONOS: REMO Y BOLOS

MEMORIA Y REPERCUSIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA PREVISTA EXCLUSIVAMENTE DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Deberá detallar:

- Objetivos del proyecto, programa o memoria detallada de actividades que se pretenden llevar a efecto:

- Número de deportistas/usuarios/participantes que se beneficiarán de la subvención:

- Número de espectadores, si organiza alguna competición regional o local

- Instalaciones y material disponible:

- Justificación de la necesidad de equipamiento o material:

- Participación en Juegos Escolares:

- Promoción de Escuelas Deportivas y participación en concursos o competiciones:

- Promoción del deporte mediante actividades de formación y difusión:

- Desplazamientos a competiciones y kilometraje previsto durante el año (detallados;si es necesario hacerlo en hoja anexa):

- Aportaciones que recibe/ Fondos propios o ajenos con los que se pretende financiar la actividad:

CVE-2011-3018

GOBIERNO de CANTABRIA

DETALLE DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR

(Deberán justificarse TODOS LOS GASTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD CON FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, NO SOLO LO CONCEDIDO NI LO SOLICITADO)

CONCEPTO	IMPORTE

IMPORTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR (deberá justificarse en su integridad):

IMPORTE SOLICITADO:

Presupuesto General Total de la Entidad para el año 2011 (aprobado en Asamblea General)	Euros
Presupuesto Total de la Actividad para la que solicita subvención	Euros
Cantidad exacta de subvención que solicita para las actividades concretas que ha indicado	Euros

Datos referidos a la convocatoria del año 2010	
Cantidad que solicitó al Gobierno de Cantabria	Euros
Importe que le fue concedido por el Gobierno de Cantabria	Euros

D. con D.N.I. número:

como Secretario de la Entidad

CERTIFICO, bajo mi responsabilidad, la veracidad y exactitud de todos los datos contenidos en el presente documento. Para que así conste, lo firmo con el Vº Bº del Presidente,

En , a de de 2011

Vº Bº, EL PRESIDENTE, Sello EL SECRETARIO DE LA ENTIDAD

Fdo.: Fdo.:

CVE-2011-3018

JUSTIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MEMORIA DE LA SUBVENCIÓN DE LA ORDEN CUL/14/2011

BENEFICIARIO: **NIF:** **Nº EXPEDIENTE:** **IMPORTE A JUSTIFICAR:**

IMPORTE CONCEDIDO: **EUROS. - IMPORTE JUSTIFICADO:** **EUROS**

D.: **en su calidad de SECRETARIO/TESORERO de la ENTIDAD**

Dirección: **Teléfono**

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que la entidad beneficiaria ha realizado la actividad subvencionada y que la cantidad asignada ha sido destinada a cumplir el objetivo para el que se solicitó.

SEGUNDO.- Que la relación de facturas que se detallan a continuación se corresponde con todos los gastos originados para el cumplimiento de la actividad, y con las facturas originales, que reúnen los requisitos previstos en el R. D. 1496/2003, de 28 de noviembre, que se custodiarán por la entidad beneficiaria durante, al menos, cuatro años.

CONCEPTO	FECHA DE LA FACTURA	Nº FACTURA	EXPEDIDOR (NOMBRE Y D.N.I./C.I.F.)	IMPORTE

TOTAL (EURO):

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA CONCRETA REALIZADA (AÑO 2011)

Para que así conste y como justificación ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte,

En , a de de 2011

Vº Bº, EL PRESIDENTE, Sello EL SECRETARIO DE LA ENTIDAD

Fdo.: Fdo.:

2011/3018

CVE-2011-3018